



ALCALDÍA DE SABANETA

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
ITALIA GOLDEN GAME S.A.S	901.116.434	N° 0367 febrero 15 de 2023
TUMCONTRATAS SAS	900.838.787	N° 0367 febrero 15 de 2023
MARMOL Y MADERAS SAS	901.033.437	N° 0367 febrero 15 de 2023

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 09 de marzo de 2023 a las 4:00 pm.

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.  
Apoyo a la Gestión



**RESOLUCIÓN N° 0368**  
**FECHA: FEBRERO 15 DE 2023**



**“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR Y SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO A TUMECONTRATAS S.A.S CON NIT 900.838.787”**

EL LÍDER DE PROGRAMA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, el Decreto No. 315 de 2020, en el Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 20220199 de 2022, demás normas que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 239 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes deben cumplir con una serie de obligaciones sustanciales y formales establecidas en la norma.

Que ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria, corresponde al Área Administrativa de Impuestos o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 321 del Estatuto Tributario Municipal, proferir los actos de trámite y definitivos que hacen parte de los procesos tributarios establecidos en la normativa vigente.

Que la sociedad TUMECONTRATAS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.838.787, es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Sabaneta por el periodo gravable 2017, con motivo de las actividades económicas que desarrolla o desarrolló en esta jurisdicción.

Que, efectuadas las verificaciones pertinentes en los sistemas de información de la Administración Municipal, se comprobó que el contribuyente **TUMECONTRATAS S.A.S**, identificación tributaria No. **900.838.787**, no presentó la declaración correspondiente al periodo gravable **2017**, a pesar de estar obligado, según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.

Que, por tal motivo, se profirió Emplazamiento para Declarar No. **144** del **28 de marzo de 2022**, notificado mediante Correo certificado con radicado 2022021236, del 06 de abril de 2022, otorgando al contribuyente el término de un mes para que presentara la declaración correspondiente del impuesto de Industria y Comercio, por el periodo gravable **2017**, o las objeciones que considerara procedentes.

Que, transcurrido un mes desde la notificación del emplazamiento para declarar, el contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la declaración de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2017, así como tampoco radicó respuesta al mencionado acto.

Que en virtud de la facultad de simplificación de procedimientos establecida en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Líder de programa Área Administrativa de Impuestos debe continuar con el proceso tributario iniciado, a través de la expedición del presente acto administrativo, por medio del cual se impone sanción por no declarar y se determina el valor del impuesto de Industria y Comercio a cargo, dado el incumplimiento en la presentación del denuncia privado correspondiente al periodo gravable **2017**

**RESOLUCIÓN N° 0368**  
**FECHA: FEBRERO 15 DE 2023**



Que en aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, la administración tributaria aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 192 del Estatuto Tributario Municipal, para cuantificar la sanción por no presentar la declaración privada. Al respecto el literal a) del artículo en mención establece:

**"ARTÍCULO 192. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** (Modificado por el Acuerdo 032 de 2018, artículo trigésimo y el Acuerdo 020 de 2021, artículo 25) *La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:*

*a. En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso. (...)"*

Que, en virtud de lo establecido en la norma transcrita, la administración municipal procederá a determinar la sanción por no declarar el impuesto de Industria y Comercio.

Una vez efectuados los cruces de información y las investigaciones requeridas en el marco del proceso adelantado al contribuyente, no se logró verificar la obtención de ingresos en esta jurisdicción.

No obstante, cuando no se cuenta con base para realizar el cálculo de la sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio, esta se determina teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 192 del Estatuto Tributario que consagra:

**PARÁGRAFO 4.** *Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el Artículo 184 del presente Estatuto.*

Y en cuanto al cálculo de la sanción mínima el Estatuto Tributario Municipal señala en el artículo 184 lo siguiente:

**ARTÍCULO 184. SANCIÓN MÍNIMA.** (Modificado por el Acuerdo 020 de 2021, artículo 24) *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona jurídica o entidad sometida a ella, o la administración municipal, será equivalente a diez (10) UVT. Para las personas naturales, la sanción mínima será de cinco (5) UVT.*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el Área Administrativa de Impuestos luego de realizar las verificaciones y cruces de información correspondientes, no cuenta con información que le permita determinar los ingresos brutos del periodo en esta jurisdicción, ni reposa una declaración de Industria y Comercio presentada en el Municipio de Sabaneta, motivo por el cual se determinará la sanción por no declarar aplicando 4 veces la sanción mínima referenciada anteriormente.

Que por lo anterior, la sanción por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable **2017** que se impone mediante el presente acto, se calcula así:

RESOLUCIÓN N° 0368  
FECHA: FEBRERO 15 DE 2023



EL HECHO SANCIONATORIO	BASE PARA SANCIÓN	PORCENTAJE	VALOR SANCIÓN
No presentación de la Declaración de Industria y Comercio	N/A	N/A	\$1.696.480

Que por otra parte, la finalidad del proceso tributario que se adelanta contra los contribuyentes que omiten la presentación de su declaración privada estando obligados, consiste en la determinación del impuesto a cargo correspondiente al periodo en que se incumplió con este deber formal.

En desarrollo de lo anterior, y ante la ausencia de bases para la determinación del tributo en el Municipio de Sabaneta, se hará uso del impuesto mínimo establecido en el artículo 310 del Estatuto Tributario Municipal, que dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 310. IMPUESTO MÍNIMO FACTURADO.** Para todos los casos de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, el gravamen mínimo facturado mensual será equivalente a UNO COMA SETENTA Y UNA (1,71) UVT vigente para el año en el cual se está facturando. Sobre dicho monto se entiende liquidado el impuesto de avisos y tableros, de ser procedente.

Por lo anterior, el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2017 que se determina mediante el presente acto, se calcula así:

BASE PARA CÁLCULO	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL	VALOR IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL	NUMERO DE MESES	VALOR ANUAL IMPUESTO
N/A	1.71 UVT	\$72.525	12	\$870.294

En mérito de lo expuesto, el Líder de Programa Área Administrativa de impuestos,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO**, por medio de la cual se determina el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2017, al contribuyente **TUMECONTRATAS S.A.S**, identificación tributaria No. **900.838.787**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$870.294)**, que se calcula aplicando el impuesto mínimo mensual correspondiente a 1.71 UVT por cada uno de los meses del periodo 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO:** El impuesto determinado en la presente resolución se entiende sin perjuicio de los intereses de mora, liquidados de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESOLUCIÓN N° 0368**  
**FECHA: FEBRERO 15 DE 2023**



**ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR** el impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al periodo gravable **2017**, al contribuyente **TUMECONTRATAS S.A.S**, identificación tributaria No. **900.838.787**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.696.480)** equivalente a cuatro (4) veces la sanción mínima según el párrafo 4 del artículo 192 del Estatuto Tributario Municipal y según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente **TUMECONTRATAS S.A.S**, con identificación tributaria No. **900.838.787**, que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 352 y siguientes del Estatuto de Tributario Municipal, el cual deberá presentarse en **Carrera 46 No. 75 Sur 86**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, el Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa – Área de Impuestos

Proyectó: *Carmenza María Saldarriaga Peña*  
Revisó: *Luis Fernando Vélez Uribe*